



RADICADO: 680924089001-2022-00055-00
CLASE: RECONVENCION
DEMANDANTES: NICOLAS GOMEZ DIAZ, y OTROS
DEMANDADA: MERCEDES GOMEZ GOMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se procede en esta oportunidad a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda Reivindicatoria propuesta a través de mandatario judicial por los señores NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ Y MARIALIX GOMEZ GOMEZ, contra la señora MERCEDES GOMEZ GOMEZ.

Teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en debida forma, cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales a que refiere el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 371 Ibídem, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECOVENCION**, instaurada por los señores NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ Y MARIALIX GOMEZ GOMEZ, contra la señora MERCEDES GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y 291 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que de utilizarse medio

electrónico, dicho acto procesal se entenderá realizado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del respectivo mensaje de datos y que el término de traslado, que es de diez (10) días empieza a contarse a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, **SEÑALAR** como caución la cantidad de \$ 1.124.000,00, correspondiente al porcentaje que establece el numeral 2 del artículo 590 del CGP, la cual debe ser prestada dentro del término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4846d22d34322b907a99f92e5f958476dcf5930d3238e49b6d7d448805c789**

Documento generado en 30/01/2024 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>